



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-MI-2017-0003

ASUNTO: Aprobación de Reglamento para la
Administración de los Recursos Humanos de
la Comisión de Energía de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN

La Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico (Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada) le requiere a la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) aprobar las normas y los reglamentos que regirán la organización y administración de su sistema de personal, utilizando como guía los principios para la administración de recursos humanos prevalecientes en el Gobierno de Puerto Rico. A tales efectos, surge la necesidad de crear un conjunto de normas y criterios uniformes para regir todo lo concerniente al sistema de personal de la Comisión, que garantice la aplicación del principio del mérito y opere sin discriminación de clase alguna. Dichas normas garantizarán que los empleados de la Comisión recibirán un trato justo y equitativo, sin distinciones por motivo de su raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, edad, orientación sexual, identidad de género, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. Además, garantizará a todos los empleados un ambiente laboral seguro y estable, libre de hostigamiento sexual o acoso.

De conformidad con lo antes expuesto, la Comisión redactó el “Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Comisión de Energía de Puerto Rico” (“Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos” o “Reglamento”) que se aprueba mediante esta Resolución y de conformidad con los principios de independencia fiscal y autonomía administrativa concedida a la Comisión de Energía por la Ley 57-2014. Dicho Reglamento contiene las normas y criterios que promueven el logro de los objetivos de la Ley Núm. 57-2014, en la medida en que diseña un proceso para el reclutamiento del personal especializado, que se caracteriza por el empleo de mecanismos de medición dirigidos a garantizar una mayor capacidad y competencia en el servicio. El Reglamento persigue establecer la estructura y mecanismos para garantizar la selección del personal técnico y administrativo que sea idóneo para la consecución de los asuntos bajo la jurisdicción de la Comisión. A tales efectos, se incorporan normas y criterios definidos y uniformes para la administración del personal en el servicio de carrera y en el servicio de confianza de la Comisión, basado en los principios antes señalados, así como en la promoción de la excelencia en el servicio público.

El Reglamento atiende lo relativo a la clasificación de los puestos y los procesos de reclutamiento, selección, ascenso, traslados, descenso, adiestramiento y desarrollo de personal, fundamentado en las capacidades de los aspirantes, calibradas objetivamente,

libres de prejuicios ilegítimos. De igual forma, se establece un sistema de retribución uniforme, equitativo y justo. Con el propósito de asegurar la continuidad de la administración y operación de la Comisión y procurar cualquier interrupción innecesaria en sus labores, se establece un procedimiento para el nombramiento de un Presidente Interino en caso de ocurrir una vacante en la Presidencia de la Comisión.


Además, prohíbe el discrimen en el empleo o en la prestación de servicios por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, edad, orientación sexual, identidad de género, ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. También reafirma el compromiso de la Comisión de no tolerar ningún tipo de violencia doméstica, agresión sexual y acecho en el lugar de trabajo, reconociendo la importancia de garantizar un ambiente en el cual se respete la seguridad y la dignidad del ser humano.

Considerado el contenido del Reglamento, mediante la presente Resolución, la Comisión **APRUEBA** el mismo.

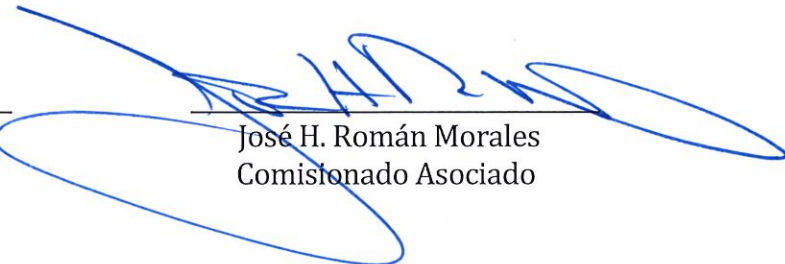
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente




Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 26 de abril de 2017.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria